



# Centro de Conciliación CCAEP-PUNO

Resolución Directoral Nro 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA

32

93

## ACTA DE CONCILIACION N° 0124-2011

Resolución Directoral N° 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA

EXPEDIENTE N° 0128

En la ciudad de Puno, a los 14 días del mes de Setiembre del año 2011, ante mí Carlos Alberto Aspiazú Molina, identificado con DNI N° 01319395, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N° 15496, en la sede de este centro, ubicado en el Jr. Puno 334 Of 1 y 3 – del Cercado de Puno, se presentan con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto como solicitante **CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y NEGOCIACIONES S.R.L.**, con RUC N° 20406470581, debidamente representado por su representante legal Ing. Lourdes E. Colque Oblitas, según poder inscrito en partida electrónica N° 11008859 de los registros públicos de la ciudad de Puno, con domicilio en el Jr. 9 de Octubre N° 129 – Barrio Santa Rosa del distrito, provincia y departamento de Puno y como invitado El Programa de Apoyo al Desarrollo Rural Andino – Proyecto Especial Pradera I del Gobierno Regional de Puno, a través de su representante MVZ Andrés Condori Ticona, con domicilio Legal en el Jr. Zorritos N° 195 – Urb. Taparachi de la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, departamento de Puno; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

### INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose citado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en dos oportunidades: la primera, el día 09 de Setiembre del año 2011, a horas 11.00 am, y la segunda, para el día 14 de setiembre del 2011 a horas 11.00 am, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones ningún Representante Legal del **Programa de Apoyo al Desarrollo Rural Andino – Proyecto Especial Pradera I**, la misma que se encontraba debidamente notificada, se dio por concluida la audiencia y el procedimiento de conciliación.

Por esta razón extiendo la presente acta dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho y que la controversia sobre la que se pretendía conciliar era la siguiente:

### DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

- 1.- Con fecha 31 de agosto del 2010 el Proyecto Especial Pradera I Convoca al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2010/PRADERA I, para la elaboración del estudio de mercado de producto de queso.
- 2.- Con fecha 30 de Setiembre del 2010, nuestra representada obtiene la buena por del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2010/PRADERA I.

Jr. Puno 334  
2do piso Of. 1-3  
Teléfonos:  
950929490  
rpm#0123775  
950765116  
conciliacion@grupoazkoria.com  
www.grupoazkoria.com



# Centro de Conciliación CCAEP-PUNO

Resolución Directoral Nro 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA

3.- Con fecha 22 de octubre del 2010, se firma el Contrato de Servicio de Estudio de mercado de Producto Queso Contrato N° 002-2010-PRADERA I.

4.- Mediante la Carta N°070-2010-CONS & CONS SRL- PUNO, registrada por PRADERA I, con registro administración N° 1201, nuestra representada hace entrega del Estudio de Mercado de Queso.

5.- Mediante el Informe N° 0070-2010-P.E. PRADERA - I - C/PIP- LACTEOS, emitido por el coordinador del Proyecto de Inversión Pública de Lácteos Alfonso Mamani Pérez con registro administrativo N° 1200, se da la conformidad al servicio de estudio de Mercado de Queso presentado por nuestra representada.

6.- El Proyecto Especial PRADERA I, con fecha 15 de diciembre del 2010 gira el cheque N° 57626506 0 018 721 0721022269 16, por la suma de S/ 59,942.34 Nuevos soles, el cual es recabado por nuestra representada, sin embargo, por diversos motivos no pudimos realizar el cobro. Es necesario tener presente que el monto girado por el Proyecto Especial PRADERA I, fue inferior al monto contractual fijado en la cláusula tercera del contrato N° 002-2010-PRADERA I/DE.

7.- Mediante Carta notarial de fecha 28 de marzo del 2011 nuestra representada solicita al Proyecto Especial PRADERA I, la reprogramación de giro con el propósito por de que nos gire nuevo cheque.

8.- Mediante Carta Notarial de fecha 10 de Mayo del 2011, el Proyecto Especial Pradera, da respuesta a nuestro pedido de reprogramación de giro, solicitándonos una serie de documentos para acceder a nuestro pedido. Documentos que fueron remitidos por nuestra representada al Proyecto Especial PRADERA I, vía notarial, con fecha 12 de mayo del 2011.

9.- Ante la demora en la reprogramación de giro nuestra representada vía notarial reitera el pedido de reprogramación de giro y pago a favor de nuestra representada.

10.- Mediante la carta N° 024-2011-GRP-PRADERA I/DE, el director Ejecutivo del Proyecto Especial Pradera nos remite la Resolución Ejecutiva Directoral N° 020-2011 GR-PUNO/P.E PRADERA I, donde resuelve declarar la nulidad del contrato de Servicio de Estudio de mercado de Producto Queso Contrato N° 002-2010-PRADERA I/DE de fecha 22 de octubre 2010, además de ello declara la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-P.E/PRADERA I. Resolución que nos causa agravio.

Jr. Puno 334  
2do piso Of. 1-3  
Teléfonos:  
950929490  
rpm#0123775  
950765116

conciliacion@grupozkollia.com  
www.grupozkollia.com

GRUPO AZKOLLIA  
ASOCIACIÓN DE NEGOCIOS

## Pretensión Reclamada.

- Que, el Programa de apoyo al Desarrollo rural Andino – Proyecto Especial Pradera I del Gobierno Regional Puno, deje sin efecto en forma plena la resolución Ejecutiva Directoral N° 020-2011-GR-PUNO/P.E. PRADERA I, que declara la nulidad del Contrato de Servicio de Estudio de Mercado de Producto Queso Contrato N° 002-2010-PRADERA I/DE de fecha 22 de



# Centro de Conciliación CCAEP-PUNO

Resolución Directoral Nro 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA

- octubre del 2010 y al nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-P.E./PRADERA I.
- Que Programa de Apoyo al Desarrollo rural Andino – Proyecto Especial Pradera I del Gobierno Regional Puno, cumpla con efectuar el pago a nuestro favor del total del monto contractual, como es la suma de S/. 70,000.00 Nuevos soles, más los intereses legales, costas y demás costos que conlleven hasta el pago efectivo a favor de nuestra representada.

### La Materia a Conciliar son:

- La nulidad del contrato N° 002-2010-PRADERA I/DE de la fecha 22 de octubre del 2010.
- La nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N°001-P.E./PRADERA I.
- Aspectos relacionados a la falta de pago y a los intereses por mora de pago.

  
  
CARLOS ALBERTO ASPÍROZ MOLINA  
CONCILIADOR CCAEP - PUNO  
N° REG. 16496 MIN. JUS.

  
  
Ing. Lourdes E. Colque Oblitas  
DNI N° 01285677

  
  
JULIO ROBEN FRANCO PINEDA  
ABOGADO - CCAEP - PUNO  
CAP. N° 986

**Proyecto Especial Pradera I**

Jr. Puno 334  
2do piso Of. 1-3  
Teléfonos:  
950929490  
rpm#0123775  
950765116  
conciacion@grupoazkoria.com  
www.grupoazkoria.com  
**GRUPO AZKORIA**  
ORGANIZACIÓN DE FISCOS